



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 19 de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal –Restitución de inmueble</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco de Bogotá NIT.860002964-4</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Oscar Ayala Carvajal CC. 93.365.710 Diana Marcela Duran Herrera CC. 28.554.925</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00267-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Reanuda proceso Termina por pago de cuotas en mora</b>

1. Agotado como se encuentra el término de suspensión acordado de consuno por las partes, según auto del 26 de abril de 2022, se procede a reanudar de oficio el proceso, tal como dispone el inciso segundo, del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. La parte demandante, a través de su apoderado judicial, allega solicitud de terminación del proceso por haberse cancelado las cuotas en mora ejecutadas y las causadas hasta el mes de febrero de 2022 sobre la(s) obligación(es) 453943467, incorporada(s) en el pagaré Contrato Leasing Habitacional nro. 00453943467 que presentamos al cobro en el proceso, así como las costas procesales (doc.013)

Revisado dicho escrito, encuentra el Despacho que es procedente dar por terminado este proceso en la forma y términos que se solicitó, dada la normalización de las cuotas por parte de los demandados de la obligación contenida en el pagaré contrato leasing habitacional nro. 004453943467 hasta el mes de febrero de 2022, ordenándose, los demás direccionamientos que de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es:

- No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, al no haber sido solicitadas.

-Respecto al desglose de los documentos objeto de recaudo, se advierte su improcedencia, toda vez que la demanda fue presentada en medio digital y el contrato y pagaré están en poder de la parte ejecutante.

En esa medida, se dejará constancia de la vigencia de las obligaciones y del pago hasta 28 de febrero de 2022, el cual se realizará mediante certificación por parte de la secretaria, una vez en firme este proveído.

-Sin condena en costas, al haberlo solicitado la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REANUDAR de oficio el asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** DAR por terminado el proceso de restitución de bien inmueble arrendado propuesto por el Banco de Bogotá en contra de Oscar Ayala Carvajal y Diana Marcela Duran Herrera, por pago de la mora en la obligación nro. 004453943467 hasta el mes de febrero de 2022, bajo las precisiones antes expuestas.

**TERCERO:** NO hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, al no haber sido solicitadas.

**CUARTO:** DEJAR constancia de la vigencia de la obligación y de su pago hasta 28 de febrero de 2022, el cual se realizará mediante certificación por parte de la secretaria, una vez en firme este proveído.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

### **NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ**  
Juez (E)